

Se suscribe á este periódico, que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la Imprenta Real, calle de Santa María la Mayor núm. 183, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de portes.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos, é igualmente las reclamaciones.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Zaragoza. *La Direccion general de Pósitos del Reino con fecha 20 del corriente me comunica la Real orden que sigue.*

«El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de lo Interior con esta fecha me comunica la Real orden siguiente. He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de varias exposiciones de la Direccion general de Pósitos, en que manifestando haberse extraido por disposicion de algunos Gobernadores civiles cantidades de consideracion de los de sus respectivas provincias, ya con calidad de reintegro de otros fondos, y ya sin esta circunstancia, reclama se ponga término á estas arbitrarias extracciones. Y S. M. considerando los piosos fines de estos establecimientos, erigidos muchos por fundaciones particulares, y sostenidos todos por los labradores para su ayuda mútua en beneficio de la agricultura, y teniendo presente lo mandado en la Instruccion del ramo y en diferentes Reales órdenes para que estos caudales no se distraigan á otros fines que los de su instituto; bajo la responsabilidad de los que acordasen y ejecutaren lo contrario, á no prevenirlo S. M. expresa y terminantemente; se ha servido mandar que se cumplan y observen todas las disposiciones de la materia, previniéndose á los Gobernadores civiles que sin Real facultad no dispongan de los fondos de los Pósitos, y hagan sean reintegrados inmediatamente de las partidas que no hayan sido sacadas de ellos, en virtud y con arreglo á la Real orden de 19 de Setiembre de 1833 para el sacorro de los pueblos invadidos del cólera; ó mediando Real determinacion especial; en inteligencia de que serán responsables las Juntas interventoras de las cantidades que entreguen sin los requisitos prevenidos por instruccion ó precediendo Real orden ó autorizacion de la Direccion general del ramo; á la cual remitirán sin demora los Gobernadores civiles una razon circunstanciada de las sumas extraidas de es-

tos fondos para objetos extraños, dándole cuantas noticias pidiere sobre el particular. La inserto á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, y disponga se inserte esta soberana resolucion en el Boletin oficial de esa Provincia para noticia de las Justicias y Juntas de intervencion de los Pósitos de ella, remitiendo V. S. á esta Direccion la razon circunstanciada de las sumas extraidas para el socorro de los pueblos invadidos del cólera; y de su recibo se servirá V. S. darme aviso.»

*Lo que comunico á las Justicias y Ayuntamientos y Juntas de Pósitos para su inteligencia y puntual cumplimiento de la preinserta Soberana resolucion, encargándoles que en el caso de haberse extraido algunas cantidades para atender las necesidades ocasionadas por la invasion de la enfermedad del cólera-morbo remitan á este Gobierno civil de mi cargo en el preciso término de quince dias, testimonio y cuenta documentada de su legítima inversion, bajo la responsabilidad que la misma Real orden impone. Zaragoza 26 de Noviembre de 1834. Pedro Clemente Ligués.*

Otra. *El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 21 del corriente me comunica la Real orden que sigue.*

«Al mismo tiempo que S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien resolver que los ochocientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta y seis reales que en los dos dividendos últimos del Banco Español de San Fernando han correspondido á los propios del Reino por las acciones que los mismos tienen impuestas en aquel, les sean admitidos á los pueblos en cuenta del contingente del veinte por ciento que adeuden desde el año de 1828 hasta el presente, ó que en lo sucesivo se adeudaren, se ha servido mandar S. M. que la Contaduría general de propios estienda certificaciones de la aplicacion de dicho fondo; y en consecuencia dirijió á V. S. adjunta la correspondiente á esa pro-

vincia de Real orden para que disponga el cumplimiento de lo prevenido en el mismo documento."

*Lo que se inserta en el boletín oficial para inteligencia y gobierno de los Ayuntamientos y Juntas de Propios de los pueblos de la provincia interesados en el crédito de que trata la preinserta Soberana resolución, y que penetrados de la gracia que por ella les dispensa la maternal bondad de S. M. la Reina Gobernadora, se apresuren á presentarse por medio de sus encargados en esta Contaduría de Propios á fin de ejecutar la liquidación y solvencia de sus contingentes en la forma que se previene. Zaragoza 26 de Noviembre de 1834 = Pedro Clemente Ligués.*

*Otra.* Siendo de absoluta necesidad, que todos los pueblos ajusten las cuentas de los documentos de retribución y de gratis, que han debido expedirse en el corriente año por los encargados de Policía, y que los obligados á obtenerlos que no los hayan tomado, sean compelidos desde luego á sacarlos, y pagar sus respectivas retribuciones, bajo las penas designadas en el reglamento, y responsabilidad que exigiré á los alcaldes omisos, prevengo á estos: que en los diez últimos días del mes de Diciembre próximo dispongan la presentación de las referidas cuentas por sus Depositarios en las Subdelegaciones de Policía á que corresponden, á cuyo fin se cerrarán el 20, sin dejar de hacer efectivo todo su importe, en el concepto que no permitiendo el orden de contabilidad, y la necesidad, de reunir estos fondos para atender á sus interesantes obligaciones, la menor dilación en este servicio, se despacharán comisionados de apremio el 1.º de Enero del año inmediato indefectiblemente, á espensas de los Alcaldes y Depositarios que no hayan cumplido con esta determinación. Y á fin de que llegue á noticia de todos con oportunidad, y ninguno pueda alegar ignorancia, ni esperar á que fine el año, pues si así se practicase, sería imposible rendir las cuentas generales de la provincia en el mes de Enero conforme está mandado, he acordado se comuniquen por el boletín oficial. Zaragoza 29 de Noviembre de 1834. = Pedro Clemente Ligués.

PARTE NO OFICIAL.

*Concluye la memoria sobre el reemplazo del ejército inserta en los números anteriores.*

En esta caja, pues, se admitiría lo que ahorra mensualmente el pobre: en ella se admite de media peseta para arriba: y sería imposible que un mozo jornalero no pudiese ahorrar dos duros anuales, y suponiendo que empieza á depositar esta suma á los 14 años resultaría que á los 20 tendría en caja doce duros, dos mas de los que necesitará para eximirse del servicio; sin contar el interés que le hubieran producido.

Pero si á pesar de la protección y de los medios que V. E. le proporcionará, hubiere algunno tan vicioso que prefiriera emplear en divertirse todo el dinero que le sobrase, pagada su subsistencia tendría entonces que entrar en sorteo en el día señalado en cuya urna se pondrían tambien los

nombres de todos los que hubieren hecho el depósito; y si la suerte le cupiere, justo, y muy justo sería que se le obligara á servir personalmente; sin facultad á nadie de pagar por sí solo un substituto; lo primero porque sería demasadamente injusto que otros pagasen por un hombre vicioso: lo segundo para que los ricos, en la confianza de poner un substituto si les cupiese la suerte, dejaren de hacer el depósito de los 10 duros; abuso que redundaría en perjuicio de los pobres; pues contribuyendo todos debe sobrar dinero; pero faltaría si fuesen los mas los que dejasen de depositar la suma indicada.

Tal es, Excmo. Señor, el método que mis cortas luces me han sugerido para verificar el reemplazo por substitutos de un modo, á mi entender, justo, realizable, equitativo, moral, y nada gravoso. Con él quizá lograría V. E. el saludable objeto de corregir las costumbres; y entre otras ventajas procuraría V. E. á los substitutos un banco donde tener el dinero del enganche y que les produjese interés, que reunido les hiciese felices al acabar su empeño. Estoy muy lejos de creer que no haya métodos mejores y que puedan mas sabiamente combinarse. Así es que deseo que otro ciudadano, no diré con mejores deseos ni mas amigo de la verdad, sino mas ilustrado y mas instruido que yo, proponga un plan mas digno de ser adoptado, y yo seré el primero que me regocije de ello. Quizá agitando V. E. cuestiones de interés público, como la presente, escitará una noble emulación, que podrá suplir por el momento la cátedra de economía política que antes poseíamos sabiamente desempeñada y de la que no podemos prescindir si Barcelona quiere nombrar por Procuradores á personas que la representen dignamente en las Cortes. = Barcelona 3 de Setiembre de 1834.

*F. Raull.*

Al Excmo. Ayuntamiento de Barcelona.

*Acompañatoria.*

Excmo. Sr.

Si V. E. pudiese prescindir de los demás ramos de la administración que le está confiada para no ocuparse mas que del de la salud pública á buen seguro que no sería yo quien le distragese de tan sagrado encargo; pero como V. E. ha hablado en estos dias á los Barceloneses del reemplazo del ejército y en la alocucion he visto, que ninguno de los métodos propuestos en virtud del programa de 20 de Febrero último, habia llenado los deseos de V. E., he escrito la Memoria que tengo la honra de acompañar adjunta. = Dios guarde á V. E. muchos años. = Barcelona 3 de Setiembre de 1834.

*F. Raull.*

Al Excmo. Ayuntamiento de Barcelona.

*(B. O. de Barcelona.)*

*Madrid 16 de Noviembre.*

**REMITIDOS**

*Señores Redactores del Eco del Comercio:* Muy Señores míos: En el suplemento del diario de Zaragoza del martes 21 de octubre, he visto un artículo copiado de un periódico de la corte, que parece está reducido mas bien á hacer la defensa de la administracion de los canales de Aragon, que á ilustrar la cuestion que iba á discutirse en el Estamento de señores Procuradores sobre la contribucion del millon, que aplicado al canal grava hasta de ahora, desde su imposicion, exclusivamente sobre el reino de Aragon.

Esta parece que ha sido la cuestion y no otra, y su resultado conocer que no es justo el que tan solo Aragon pague una contribucion para la continuacion de un proyecto que debe llamarse nacional y que cuando menos interesan tambien las provincias de Guipúzcoa, Navarra, Cataluña y Valencia.

Convento con el señor articulista, en que para continuar el proyecto de la comunicacion del canal con ambos mares es preciso aplicarle fondos, pues sus productos queda demostrado no son bastantes á cubrir los gastos de su manutencion pero tambien es preciso confesar que con el actual sistema de administracion aunque se le diese el millon sobre los productos de los dos canales, jamas llegaría á concluirse el proyecto, pues parece que tan solo se ha estudiado en hacer gastos de profusion y aumento de sueldos y empleados en vez de una prudente y arreglada economía. Se creó un destino de protector que percibe 35000 reales cuando lo servian tan solo por honor sus antecesores; se ha aumentado un secretario con 8700 reales con plaza de oficial, cuando desempeñaba la secretaría uno con 3600 reales, se ha redotado un juzgado ó sea el juez privativo con 16000 reales en lugar de 6000 que tenia en tiempo de mayores ocupaciones, y cuando eran permitidos estos tribunales especiales. La contaduría que hoy gasta 59.700 reales puramente en sueldos, en tiempo de mayores trabajos gastaba poco mas de la mitad. El director facultativo era un visitador con 11000 y pico de reales y hoy tienen el director y visitador 25760 reales y así poco mas ó menos, aunque no con tan grandes sueldos estan bastante sobrecargados los departamentos de dependientes, y mas particularmente el de Zaragoza desatendiendo los mas interesantes, como son los del Bocal y Fustiñana.

El canon de las tierras es de creer no rinda tanto como se pretende, pero produce 867544 reales anuales, esto es, puramente el riego, ademas de 91879 reales de los molinos, posadas, pontazgos y demas fincas de la Empresa que hacen un total de 959423 reales, con lo que hay lo suficiente para arrender á los gastos de limpia y conservacion, con inclusion de los sueldos prudentemente arreglados y necesarios al intento.

Aunque el que dió los datos para el artículo puede mejor que nadie saber el número de cahices de tierra regantes con los canales, creo que aventura demasiado en afirmar que no llegan á los

25000 que dicen los 11 peticionarios, cuando sin contar con los términos de Zaragoza y tan solamente los de Ribaforada, Buñuel, Córtes, Mallen, Novillas y Gallur, Cavanillas, Fustiñana, Tanste y Remolinos, contienen 18,806 cahices: luego en los términos de Pinseque, Torres, Sobradiel, Las Casetas, Utebo y Zaragoza desde el Rio Jalon hasta el Burgo, no se suponen haber mas que los 6194 que restan hasta los 25000 que dijeron los SS. peticionarios? Fácil es demostrar que sí, y aun diré mas, que las tierras regantes con el Canal Imperial, desde su origen hasta finar el término de Zaragoza deben considerarse en 26,816 cahices de 16 cuartales ó sean de á 1024 toesas cuadradas en esta forma: Desde el Bocal hasta Jalon 11275 cahizadas: desde Jalon al Rio la Huerba 10841, y desde el Rio la Huerba á donde fina el término de Zaragoza 4070 cahices.

De la navegacion y arbolados solo diré que se consideran por insignificantes unos ramos que bajo otra administracion podia proporcionar mas utilidades

No cabe la menor duda que el terreno desde el paso del Ganado hasta las inmediaciones de la Paridera del Hospital, es malísimo y limoso, aunque no de tanta distancia como se dice, ni tan imposible de poderse salvar; pero es un error querer persuadir á quien haya conocido el genio de un Pignatelli, que este mal paso le arredrase y cortase el vuelo á sus proyectos: Conoció, sí, que el terreno era malo, que debia revestirse para cortar las filtraciones con tierras estrañas y buenos terraplenes, tambien que era preciso emplear mas tiempo que el necesario para abrir el cauce en terreno regular; pero repito, que este incidente ni le arredró ni abrevió los dias de su desgraciada muerte.

Es prueba de que conoció la calidad del terreno, el haber mandado hacer los cimientos de las Esclusas del paso del Ganado y de la Alcantarilla de la Torrecilla, tan profundos y con tanta prevision; y no menos el haber situado la casa de Paradas en lo mejor de toda aquella línea.

Que tiene segura confianza de vencer los obstáculos que ofrecia el terreno simoso, lo prueba el haber mandado construir la casa del departamento en Fuentes para continuar las obras y escalaciones inferiores interin se hacian los revestimientos de terraplen á la parte superior por el método que se manifiesta en el tomo 1.º de la Descripcion del Canal, páginas del 108 al 112, y su lámina número 37; resultando que Pignatelli y Sástagó marcaron el modo de continuar el canal salvando el mal terreno, con el revestimiento de Buro ó tierras estrañas como hoy lo hace el Excmo. Sr. marques de Lazán; habiendo tambien concebido la idea de empezar á la vez los revestimientos de la parte inferior al mal terreno para aprovechar las tierras del bueno y salir pronto del mal paso.

*(Se concluirá)*

*Indice de los decretos, Reales órdenes y circulares publicadas en este mes en el boletin oficial de la provincia de Zaragoza.*

*Real orden sobre uso de papel sellado en las ca-*

escrituras de que habla (boletín n. 36.)

Otra mandando que los tasadores de pleitos en las Audiencias y los escribanos en los juzgados inferiores recauden el importe del papel reintegrado en las causas en que hay condenacion de costas y que se cobran; (boletín núm. 36.)

Otra disponiendo que los suministros que se hagan á la milicia urbana movable y compañías de Seguridad pública se hagan como á las demas tropas del ejército, mientras esten á disposicion de los Capitanes generales. (boletín núm. 36.)

Orden é Instruccion sobre el nombramiento y propuestas para Ayuntamientos, (boletín núm. 36.)

Otra mandando la presentacion de caballos para la requisicion que la misma dice, boletín núm. 36.)

Orden para que los pueblos se presenten dentro de este año á recibir los acopios de Sal bajo la pena de pagarla sin haberla recibido, (boletín núm. 37.)

Real orden declarando que los empleados activos no pueden ser alistados en la milicia urbana movable, boletín núm. 37.)

Otra mandando que los maestros de primeras letras que hubieren recibido el titulo de las Diputaciones provinciales, no necesiten nuevo examen, (boletín núm. 37.)

Otra sobre abono de años de servicio á los fusileros é individuos de Seguridad pública, (boletín núm. 38.)

Aviso á varios pueblos que no han cubierto el encabezamiento de penas de Cámara (boletín n. 38.)

Cuatro Reales ordenes sobre uso de papel sellado en las escrituras y libros de que hablan, y por las personas y corporaciones que designan (boletín núm. 39.)

Orden mandando dar el estado conforme al modelo que acompaña, de los muertos y resultados del cólera morbo (boletín núm. 39.)

Real orden mandando que en adelante no se remitan á la Direccion general de Pósitos las relaciones mensuales que los pueblos debian dar del estado de este ramo, sino que queden archivadas en las secretarías de los Gobiernos civiles (boletín n. 40.)

Otra mandando que los depósitos judiciales se hagan en el Banco Español de S. Carlos, (boletín núm. 41.)

Otra declarando los casos de secuestros de bienes de facciosos, (boletín núm. 41.)

Otra mandando que se abone á los Ayuntamientos los gastos de luz, lumbre y demas utensilios que necesiten los cuerpos de guardia de la milicia urbana, (boletín núm. 41.)

Otra anunciando á los pueblos la libertad de poder comprar sus acopios de sal en el alfolí que mas les acomode, (boletín núm. 42.)

Otra mandando que el producto en venta de las fincas de Propios se invierta en las cargas de los mismos fondos, (boletín núm. 42.)

Otra declarando que ni los empleados de los Gobiernos civiles ni los de Propios y Policía deben pagar la contribucion de paja y utensilios, boletín núm. 42.)

Otra declarando que los administradores de diez-

mos no deben pagar el subsidio eclesiástico sino las contribuciones civiles, (boletín núm. 43.)

Otra mandado no se estraigan los fondos de las cajas de pósitos sin expresa Real licencia, boletín núm. 44.)

Otra mandando les sean admitidos á los pueblos en cuenta del contingente del 20 por 100 el importe de los dos dividendos últimos del Banco Español de S. Fernando, (boletín núm. 44.)

Aviso á los encargados de Policía para la presentacion de cuentas de los documentos del mismo ramo, (boletín núm. 44.)

*Vitoria 21 de Noviembre.*

--Dijimos en el alcance de nuestro número anterior que el general Latre habia llegado á esta ciudad al anocheecer del dia 17 sin que se supiese el objeto de su venida. El 18 á la mañana salió de esta misma ciudad el baron del Solar con su regimiento provincial de Chinchilla y algunas compañías del tercer batallon de S. Fernando, por el camino de Orozco. La tarde del mismo dia llegaron á ésta dos batallones del regimiento de Córdoba que fueron á pernoctar en Gamarra mayor, media legua de esta ciudad: la mañana del 19 se les incorporó el general Latre, y puesto á su cabeza marcharon por el mismo camino de Orozco y se reunieron con la columna del baron del Solar en el pueblo de Murguia. Ayer mañana se dirigieron á Orozco en combinacion al parecer con los brigadieres Iriarte y Espartero que segun se dice marchaban sobre la faccion vizcaína que á las órdenes de Eraso estaba en Arratia reunida á la de Sopelana y gavilla de Castor. Todos estos, noticiosos sin duda del movimiento de nuestras tropas hicieron el suyo para Elorrio el mismo dia 19 pasando por la inmediacion de Durango cuya guarnicion les disparó algunos tiros.

--La faccion alavesa de Villarreal con la Junta rebelde permanece en Santa Cruz de Campezu y sus inmediaciones. Esta se ocupa en circular órdenes á todos los pueblos de esta provincia para que los alcaldes y regidores en el término de ocho dias la remitan listas circunstanciadas de todos los mozos solteros, casados y viudos sin hijos, que hay en sus respectivas jurisdicciones desde 17 hasta 40 años de edad.

--La faccion navarra no sabemos con certeza donde se halla, solo si se asegura que Zumalacarrégui constantemente perseguido por la fuerte division del general Córdoba habia vuelto últimamente á la Rivera con cuyo motivo el general Manso se dirigió hácia aquella parte por la derecha del Ebro.

*Alcance.* Un propio que ha llegado esta mañana de la parte de los Arcos, ha dado la noticia de que hallandose el distinguido general Mina en los Arcos y la faccion navarro-alavesa en Nazar, Asarta, y pueblos inmediatos, la noche del 20 al 21 sorprendió aquel á un batallon de esta, situado en Mendaza le destruyó y regresó á los Arcos, dejando á la faccion en sus posiciones para volver sobre ella en ocasion oportuna. (B. de Alava.)